



DIRECCION  
DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 2990(175)/2000  
DN-231

ORD. Nº 1023 / 0095

**MAT.:** 1) En el sistema de salud municipal el funcionario sujeto a licencia médica, tiene derecho a percibir el total de sus remuneraciones durante su vigencia.

2) Igualmente, el personal con más de un año de servicio tiene derecho a un feriado con goce de todas sus remuneraciones.

**ANT.:** 1) Pase Nº 385, de 03.03.2000, de Sra. Directora del Trabajo.  
2) Presentación de 01.03.2000, de Sra. Secretaria Asociación Comunal, Consultorio Steeger, Cerro Navia.

**FUENTES:**

Ley 19.378, artículos 18 inciso primero; 19 inciso tercero.

**CONCORDANCIAS:**

Dictamen Nº 33/3, de 06.01.-2000.

**SANTIAGO,**

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

17 MAR 2000

A : SRA. INGRID FONSECA VIDAL  
SECRETARIA ASOCIACION COMUNAL  
CONSULTORIO STEEGER  
HUELEN 1629  
CERRO NAVIA/

En presentación del antecedente 2), se consulta si se ajusta a la ley 19.378 el descuento realizado por la Corporación Municipal de Cerro Navia, de la asignación de responsabilidad directiva a la Sra. Gladys Soto Guzmán, enfermera jefa del programa infantil del Consultorio Steeger administrado por esa Corporación, cuando estuvo con licencia médica los meses de septiembre y octubre de 1999, no obstante el dictamen de la Dirección del Trabajo que, en un caso similar, estableció el pago de la referida asignación en tales circunstancias.

Agrega la consultante que igual descuento de la remuneración realizó la corporación empleadora a la misma funcionaria, cuando hizo de su feriado legal entre enero y febrero de 2000.

Al respecto, cúpleme informar lo siguiente:

El inciso tercero del artículo 19 de la ley 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, publicada en el Diario Oficial de 13.04.95, dispone:

*"El personal que se rija por este Estatuto tendrá derecho a licencia médica, entendida ésta como el derecho que tiene de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de la salud, en cumplimiento de una prescripción profesional determinada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia, la persona continuará gozando del total de sus remuneraciones"*.

De la norma transcrita es posible desprender que el personal regido por la ley 19.378, tiene derecho a licencia médica, esto es, para ausentarse o reducir su jornada de trabajo, cuando así lo ha prescrito un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, con la autorización de un servicio de salud público o de salud previsional, en cuyo caso, el funcionario afectado tiene derecho a percibir el total de sus remuneraciones.

En el caso que origina este pronunciamiento, se consulta si corresponde descontar de la remuneración del dependiente la asignación de responsabilidad directiva, cuando estuvo con licencia médica los meses de septiembre y octubre de 1999.

Atendido el preciso tenor normativo que regula la materia, en dictamen Nº 33/3, de 06.01.2000, la Dirección del Trabajo ha establecido que *"En el sistema de salud municipal el funcionario sujeto a licencia médica, durante su vigencia tiene derecho a percibir el total de sus remuneraciones"*.

Ello, porque el derecho a licencia médica que reconoce la ley 19.378 comprende, por una parte, la prescripción médica o de matrona que autoriza el ausentismo laboral o reducir la jornada de trabajo del dependiente para atender el restablecimiento de la salud y, por otra, que durante el período sujeto a licencia médica el funcionario continuará percibiendo el total de su remuneración.

Por otra parte, la Corporación denunciada está impedida de descontar de la remuneración de la funcionaria aludida, la asignación de responsabilidad directiva por el uso del feriado legal en el período respectivo, por cuanto el inciso primero del artículo 18 de la ley 19.378 dispone:

*"El personal con más de un año de servicio tendrá derecho a un feriado con goce de todas sus remuneraciones"*.

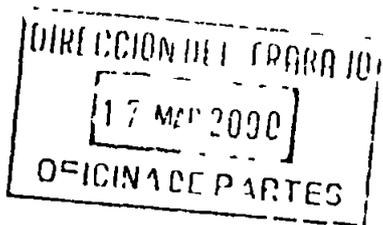
De ello se deriva que el uso del feriado legal, lejos de autorizar el descuento en cuestión, obliga a la Entidad Administradora de Salud Municipal a pagar el total de las remuneraciones que corresponde percibir al personal obligado por la ley para hacer uso del descanso al cumplir la anualidad laboral.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y citas legales, cúmpleme informar:

1) En el sistema de salud municipal el funcionario sujeto a licencia médica, tiene derecho a percibir el total de sus remuneraciones durante su vigencia.

2) Igualmente, el personal con más de un año de servicio tiene derecho a un feriado con goce de todas sus remuneraciones.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Ferres Nazarala*  
MARIA ESTER FERES NAZARALA  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO

JGP/nar

**Distribución:**

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo